



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza N° 212-01-CMPP

San Miguel de Piura, 28 Febrero de 2017

Visto, el Dictamen N° 005-2017-CEYA/MPP, de fecha 27 Febrero del 2017, de la Comisión de Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Piura, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Febrero de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales, respecto de estos últimos, el Artículo 74° segundo párrafo, señala que "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de la jurisdicción con los límites que señala la ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de Igualdad y Respeto de los Derechos Fundamentales de la Persona (...);

Que, asimismo el Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en su Norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, definiendo en su Norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 212-00-CMPP publicada el 30 de diciembre de 2016 se aprobó el marco jurídico de los arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2017;

Que, conforme al Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada respecto del impuesto predial cuando "...a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...";

Que, conforme al Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada respecto del impuesto al patrimonio vehicular cuando "...a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, del 03 de febrero del 2017, se declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias estableciéndose en su Artículo 1° "Declaratoria del Estado de Emergencia: Declárese el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan"

Que, en mérito a expuesto, de conformidad con el Dictamen del Visto, al acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de Febrero de 2017 y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Se ordena:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prórroguese, el plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente del ejercicio fiscal 2017 hasta el 31 de Marzo del 2017

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establézcase las fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente del ejercicio fiscal 2017, según el siguiente cronograma:

Pago al Contado	:	31 de Marzo del 2017.
Pago Fraccionado	:	Primera Cuota : 31 de Marzo del 2017
		Segunda Cuota : 31 de Mayo del 2017
		Tercera Cuota : 31 de Agosto del 2017
		Cuarta Cuota : 30 de Noviembre del 2017

ARTÍCULO TERCERO.- Modifíquese los Artículos Segundo y Tercero de la Ordenanza Municipal N° 212-00-CMPP quedando redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- BENEFICIOS POR PAGO AL CONTADO

Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales y tasas relacionadas a estos tributos respecto del ejercicio 2017, hasta 31 de Marzo del mismo año, obtendrán la exoneración del 5% del monto total de sus arbitrios municipales generados para el ejercicio 2017.

ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO

Los arbitrios municipales se abonan mensualmente hasta el último día hábil de cada mes conforme a las siguientes fechas de vencimiento:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
Enero	31/03/2017
Febrero	31/03/2017
Marzo	31/03/2017
Abril	28/04/2017
Mayo	31/05/2017
Junio	30/06/2017
Julio	31/07/2017
Agosto	31/08/2017
Setiembre	29/09/2017
Octubre	31/10/2017
Noviembre	30/11/2017
Diciembre	29/12/2017

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dispóngase que el SATP aplique a la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial 2017, Impuesto al Patrimonio Vehicular 2017 y Arbitrios Municipales 2017 los intereses moratorios que se computarán a partir del día siguiente del vencimiento de las cuotas previstas en los artículos segundo y tercero respectivamente de la presente ordenanza, en aplicación del artículo 33 del TUO del código tributario.

SEGUNDA.- Dispóngase que el SATP implemente y cumpla la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REGISTRES, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MIGUEL GERARDO CUEVA CELI
ALCALDE(E)